

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El día 8 de mayo del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación “*Veracruz Para Adelante*”.
- IV El mismo día 8 de mayo del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”, para la elección de Ediles en los siguientes ciento treinta y seis Ayuntamientos del Estado de Veracruz:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	PARTIDO QUE POSTULA	
			ALCALDE	SÍNDICO
1	VERACRUZ	COALICIÓN	PAN	PAN
2	COATZACOALCOS	COALICIÓN	PAN	PAN
3	POZA RICA DE HIDALGO	COALICIÓN	PAN	PAN
4	MINATITLÁN	COALICIÓN	PAN	PAN
5	BOCA DEL RIO	COALICIÓN	PAN	PAN
6	SAN ANDRES TUXTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
7	ORIZABA	COALICIÓN	PAN	PAN
8	TUXPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
9	MARTINEZ DE LA TORRE	COALICIÓN	PAN	PAN
10	TIERRA BLANCA	COALICIÓN	PAN	PAN
11	PANUCO	COALICIÓN	PAN	PAN
12	TIHUATLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
13	LAS CHOAPAS	COALICIÓN	PAN	PAN
14	MISANTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
15	COSAMALOAPAN	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
16	FORTIN	COALICIÓN	PAN	PAN
17	SANTIAGO TUXTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
18	PEROTE	COALICIÓN	PAN	PAN
19	TLAPACOYAN	COALICIÓN	PAN	PAN
20	ALVARADO	COALICIÓN	PAN	PAN
21	EMILIANO ZAPATA	COALICIÓN	PAN	PAN
22	PUEBLO VIEJO	COALICIÓN	PAN	PAN
23	PLAYA VICENTE	COALICIÓN	PAN	PAN
24	HUATUSCO	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
25	ALTOTONGA	COALICIÓN	PAN	PAN
26	TRES VALLES	COALICIÓN	PAN	PAN
27	RIO BLANCO	COALICIÓN	PAN	PAN
28	MEDELLIN	COALICIÓN	PAN	PAN
29	CATEMACO	COALICIÓN	PAN	PAN
30	ATZALAN	COALICIÓN	PAN	PAN
31	ACTOPAN	COALICIÓN	PAN	PAN

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	PARTIDO QUE POSTULA	
			ALCALDE	SÍNDICO
32	AGUA DULCE	COALICIÓN	PAN	PAN
33	IXHUATLAN DE MADERO	COALICIÓN	PAN	PAN
34	COSCOMATEPEC	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
35	HUEYAPAN DE OCAMPO	COALICIÓN	PAN	PAN
36	ISLA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
37	TLALIXCOYAN	COALICIÓN	PAN	PAN
38	ZONGOLICA	COALICIÓN	PAN	PAN
39	JUAN RODRIGUEZ CLARA	COALICIÓN	PAN	PAN
40	ANGEL R. CABADA	COALICIÓN	PAN	PAN
41	PASO DE OVEJAS	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
42	SAN JUAN EVANGELISTA	COALICIÓN	PAN	PAN
43	URSULO GALVAN	COALICIÓN	PAN	PAN
44	CAMERINO Z. MENDOZA	COALICIÓN	PAN	PAN
45	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
46	LA ANTIGUA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
47	JALACINGO	COALICIÓN	PAN	PAN
48	SAYULA DE ALEMAN	COALICIÓN	PAN	PAN
49	SOLEDAD DE DOBLADO	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
50	PASO DEL MACHO	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
51	CUITLAHUAC	COALICIÓN	PAN	PAN
52	JESUS CARRANZA	COALICIÓN	PAN	PAN
53	NARANJOS AMATLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
54	CERRO AZUL	COALICIÓN	PAN	PAN
55	TECOLUTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
56	JOSE AZUETA	COALICIÓN	PAN	PAN
57	SOTEAPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
58	GUTIERREZ ZAMORA	COALICIÓN	PAN	PAN
59	ESPINAL	COALICIÓN	PAN	PAN

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	PARTIDO QUE POSTULA	
			ALCALDE	SÍNDICO
60	CARLOS A. CARRILLO	COALICIÓN	PAN	PAN
61	TAMIAHUA	COALICIÓN	PAN	PAN
62	OMEALCA	COALICIÓN	PAN	PAN
63	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
64	UXPANAPÀ	COALICIÓN	PAN	PAN
65	LERDO DE TEJADA	COALICIÓN	PAN	PAN
66	PUENTE NACIONAL	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
67	COYUTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
68	YANGA	COALICIÓN	PAN	PAN
69	TEXISTEPEC	COALICIÓN	PAN	PAN
70	BANDERILLA	COALICIÓN	PAN	PAN
71	AYAHUALULCO	COALICIÓN	PAN	PAN
72	NAOLINCO	COALICIÓN	PAN	PAN
73	IXHUATLAN DEL CAFE	COALICIÓN	PAN	PAN
74	CASTILLO DE TEAYO	COALICIÓN	PAN	PAN
75	EL HIGO	COALICIÓN	PAN	PAN
76	IGNACIO DE LA LLAVE	COALICIÓN	PAN	PAN
77	JUCHIQUE DE FERRER	COALICIÓN	PAN	PAN
78	HUAYACOCOTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
79	MOLOACAN	COALICIÓN	PAN	PAN
80	PLATON SANCHEZ	COALICIÓN	PAN	PAN
81	ATZACAN	COALICIÓN	PAN	PAN
82	CHINAMECA	COALICIÓN	PAN	PAN
83	COMAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
84	ACULTZINGO	COALICIÓN	PAN	PAN
85	HIDALGOTITLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
86	TEHUIPANGO	COALICIÓN	PAN	PAN
87	CHOCAMAN	COALICIÓN	PAN	PAN
88	TEOCELO	COALICIÓN	PAN	PAN
89	SOLEDAD ATZOMPA	COALICIÓN	PAN	PAN
90	CARRILLO PUERTO	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
91	LA PERLA	COALICIÓN	PAN	PAN
92	RAFAEL DELGADO	COALICIÓN	PAN	PAN

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	PARTIDO QUE POSTULA	
			ALCALDE	SÍNDICO
93	IXHUATLAN DEL SURESTE	COALICIÓN	PAN	PAN
94	TLACOTALPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
95	TOTUTLA	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
96	MECAYAPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
97	MALTRATA	COALICIÓN	PAN	PAN
98	LAS VIGAS DE RAMIREZ	COALICIÓN	PAN	PAN
99	COSAUTLAN DE CARVAJAL	COALICIÓN	PAN	PAN
100	BENITO JUAREZ	COALICIÓN	PAN	PAN
101	OLUTA	COALICIÓN	PAN	PAN
102	JILOTEPEC	COALICIÓN	PAN	PAN
103	COXQUIHUI	COALICIÓN	PAN	PAN
104	CHONTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
105	YECUATLA	COALICIÓN	PAN	PAN
106	CHALMA	COALICIÓN	PAN	PAN
107	TLALTETELA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
108	CHACALTIANGUIS	COALICIÓN	PAN	PAN
109	TAMPICO ALTO	COALICIÓN	PAN	PAN
110	CHINAMPA DE GOROSTIZA	COALICIÓN	PAN	PAN
111	ZENTLA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
112	TANTIMA	COALICIÓN	PAN	PAN
113	CUICHAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
114	CHICONQUIACO	COALICIÓN	PAN	PAN
115	ZONTECOMATLAN	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
116	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	COALICIÓN	PAN	PAN
117	OTEAPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
118	JAMAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
119	TAMALIN	COALICIÓN	PAN	PAN
120	CITLALTEPETL	COALICIÓN	PAN	PAN
121	MECATLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
122	COACOATZINTLA	COALICIÓN	PAN	PAN

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	PARTIDO QUE POSTULA	
			ALCALDE	SÍNDICO
123	ALPATLAHUAC	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
124	TEPATLAXCO	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
125	TOMATLAN	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
126	CAMARON DE TEJEDA	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
127	OTATITLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
128	TANCOCO	COALICIÓN	PAN	PAN
129	TENAMPA	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
130	TLACOJALPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
131	SAN RAFAEL	COALICIÓN	PAN	PAN
132	TONAYAN	COALICIÓN	PAN	PAN
133	TUXTILLA	COALICIÓN	PAN	PAN
134	TLACOTEPEC DE MEJIA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
135	SOCHIAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
136	CALCAHUALCO	COALICIÓN	PAN	PAN

V El día 24 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por los *Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia*, para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo la denominación “*Para Cambiar Veracruz*”.

VI Las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales respectivas en las fechas siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
1	Convergencia	16 de abril de 2010
2	Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2010
3	Partido del Trabajo	19 de abril de 2010
4	Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2010

5	Partido Acción Nacional	20 de abril de 2010
6	Partido Nueva Alianza	20 de abril de 2010
7	Coalición "Viva Veracruz"	20 de abril de 2010
8	Partido de la Revolución Democrática	20 de abril de 2010
9	Partido Revolucionario Veracruzano	20 de abril de 2010

VII El nueve de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del Expediente RAP/12/03/2010, dictó resolución por el cual resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el partido de la Revolución Democrática, en el cual modificó el tope máximo de gastos de campaña afectando el tiempo de duración de las campañas electorales y obligando a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos políticos, situación que obliga a realizar la sesión para realizar el registro de postulaciones el día inmediato siguiente al quinto día del vencimiento del término de registro de candidatos.

VIII En sesión de fecha 14 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo mediante el cual se estableció la documentación que los partidos políticos y coaliciones acompañarán a las postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2009-2010 donde se determinó:

“PRIMERO. Para las postulaciones de candidatos a Diputados y Ediles se deberá acompañar la siguiente documentación

- 1) Copias legibles del acta de nacimiento del candidato;*
- 2) Copia de su credencial para votar con fotografía;*
- 3) Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales, de carácter positivos ya que en términos generales, los requisitos de carácter positivo deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes ya señalados;*

4) Documento suscrito bajo protesta de decir verdad, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo y atendiendo al principio de la buena fe que rige los actos de las autoridades electorales, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos de carácter negativo.

5) Que además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el manifestado en la postulación respectiva.

SEGUNDO. Los partidos o coaliciones, deben registrar listas completas de regidores para tener derecho a la participación en la asignación de los mismos por el principio de representación proporcional.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.”

- IX** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos, actividades que se iniciaron con la apertura del periodo respectivo ante los Consejos Municipales de manera directa y ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de manera supletoria del día catorce al veintitrés de mayo del presente año.
- X** Dentro del periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos y las coaliciones registradas solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- XI** Que como resultado de la revisión efectuada a las postulaciones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría Ejecutiva, emitió diversas observaciones a las postulaciones mencionadas en los numerales anteriores a través de los oficios números IEV/DEPPP/162/2010, IEV/DEPPP/163/2010, IEV/DEPPP/164/2010, IEV/DEPPP/165/2010, IEV/DEPPP/166/2010, IEV/DEPPP/168/2010, IEV/DEPPP/169/2010, IEV/DEPPP/170/2010, IEV/DEPPP/172/2010 e IEV/DEPPP/173/2010, y sus alcances correspondientes a los diversos

números IEV/DEPPP/171/2010, IEV/DEPPP/174/2010, IEV/DEPPP/175/2010, IEV/DEPPP/176/2010, IEV/DEPPP/177/2010, IEV/DEPPP/178/2010, IEV/DEPPP/179/2010, IEV/DEPPP/180/2010, IEV/DEPPP/181/2010 e IEV/DEPPP/182/2010; salvaguardando en todo momento el plazo concedido a los partidos políticos para subsanar las observaciones emitidas, o en su caso, sustituir a los candidatos dentro del término de cuarenta y ocho horas legalmente establecido, contadas a partir de la hora de su recepción.

XII Que las observaciones al efecto emitidas fueron subsanadas satisfactoriamente en tiempo y forma por las organizaciones políticas postulantes; con excepción de las realizadas a las postulaciones de la Coalición “PARA CAMBIAR VERACRUZ” que a continuación se señalan:

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	FIRMAS FALTANTES	OBSERVACIONES	CANDIDATOS POSTULADOS
Platon Sánchez	CONVERGENCIA	PT		PRESIDENTE PROPIETARIO JOSE LUCIO HERNANDEZ PRESIDENTE SUPLENTE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ SINDICO PROPIETARIO CELSO HERNANDEZ HERNANDEZ SINDICO SUPLENTE ANGELICA FRIAS HERNANDEZ
Tantima	PT	PRD Y PT		PRESIDENTE PROPIETARIO JOSE ANGEL MARIO FIERRO HERNANDEZ PRESIDENTE SUPLENTE MARIA ANGELA GUADALUPE ESCALANTE BAEZ SINDICO PROPIETARIO HUGO GONZALEZ CHACON SINDICO SUPLENTE MARIA TERESA HERNANDEZ BAROJAS

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	FIRMAS FALTANTES	OBSERVACIONES	CANDIDATOS POSTULADOS
Cosautlan de Carvajal	PT			PRESIDENTE PROPIETARIO MANUEL MELCHOR GARCIA PRESIDENTE SUPLENTE SERGIO CORTES GUTIERREZ SINDICO PROPIETARIO ALEJANDRINO DURAN MOTA SINDICO SUPLENTE WILFRIDO HERANDEZ CARRERA
Comapa	PRD			PRESIDENTE PROPIETARIO JOSE LUIS MARIN JACOME PRESIDENTE SUPLENTE FELIPE ISLAS MUNGUIA SINDICO PROPIETARIO MARIO MORENO ANDRADE SINDICO SUPLENTE JOSE RUFFO MORENO TAPIA
Ixhuatlancillo	PT	PT / PRD Y CONVERGENCIA / PRD Y PT	TIENE DOBLE POSTULACION. EN LA POSTULACION PRESENTADA POR PT SOLO FIRMA ARTURO PEREZ, EXISTE DOS POSTULACIONES MAS FIRMADOS SOLO POR CONVERGENCIA	PRESIDENTE PROPIETARIO GAUDENCIO NICOLAS MARTINEZ PRESIDENTE SUPLENTE SALVADOR MONTALVO GONZALES SINDICO PROPIETARIO FERNANDO OCHOA VERGARA SINDICO SUPLENTE ISRAEL PEREZ VILLEGAS PRESIDENTE PROPIETARIO NORBERTO ARTEMIO PALACIOS VELAZQUEZ PRESIDENTE SUPLENTE EUGENIO FLORES VILLAVERTDE SINDICO PROPIETARIO JOSE SOTERO CORONA CONTRERAS SINDICO SUPLENTE COSME DOMINGUEZ VALENTIN PRESIDENTE

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	FIRMAS FALTANTES	OBSERVACIONES	CANDIDATOS POSTULADOS
				PROPIETARIO FELIPE CUAUHEMOC MENDEZ PRESIDENTE SUPLENTE MARIA MAGDALENA CRUZ HERNANDEZ SINDICO PROPIETARIO GUADALUPE OLVERA HERNANDEZ SINDICO SUPLENTE GUADALUPE CARRILLO PONCE
La Antigua	PT	PRD Y PT		PRESIDENTE PROPIETARIO ABEL FERNANDEZ LOPEZ PRESIDENTE SUPLENTE JOSE RAYMUNDO VELASCO BECERRA SINDICO PROPIETARIO SONIA ESTHER VELA DOMINGUEZ SINDICO SUPLENTE GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ
Alto Lucero	PT	CONVERGENCIA / PT	TIENE DOBLE POSTULACION. LA POSTULACION PRESENTADA POR PT NO TIENE LA FIRMA DE CONVERGENCIA, LA POSTULACION PRESENTADA POR CONVERGENCIA NO TIENE LA FIRMA PT.	PRESIDENTE PROPIETARIO ANTONIO AGUILAR LAGUNES PRESIDENTE SUPLENTE SILVIA CASTILLO SANCHEZ SINDICO PROPIETARIO TERESA RODRIGUEZ MOCTEZUMA SINDICO SUPLENTE VIRGILIO PRADO PEREDO PRESIDENTE PROPIETARIO ARCELIO SOSA ZAVALETA PRESIDENTE SUPLENTE OSCAR RIVERA HERNANDEZ SINDICO PROPIETARIO GAUDENCIO RODRIGUEZ MOCTEZUMA SINDICO SUPLENTE MARIA ELODIA MORGADO

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	FIRMAS FALTANTES	OBSERVACIONES	CANDIDATOS POSTULADOS
				ARISMENDI
Jamapa	CONVERGENCIA	PT		PRESIDENTE PROPIETARIO VICTOR ENEDINO MORALES CASTRO PRESIDENTE SUPLENTE EFREN UTRERA LARA SINDICO PROPIETARIO MARTHA ISABEL SUSUNAGA SANTOS SINDICO SUPLENTE VERONICA SAAVEDRA GUZMAN
Jose Azueta	CONVERGENCIA			PRESIDENTE PROPIETARIO JOSE LUZ BRAVO BRAVO PRESIDENTE SUPLENTE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ SINDICO PROPIETARIO CELSO HERNANDEZ HERNANDEZ SINDICO SUPLENTE ANGELICA FRIAS HERNANDEZ

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	FIRMAS FALTANTES	OBSERVACIONES	CANDIDATOS POSTULADOS
Soteapan	CONVERGENCIA	PRD Y CONVERGENCIA / PT	TIENE DOBLE POSTULACION. EN LA POSTULACION PRESENTADA POR CONVERGENCIA NO TIENE LA FIRMA DEL PT, EN LA POSTULACION PRESENTADA POR PT FALTA FIRMA DEL PRD.	<p>PRESIDENTE PROPIETARIO FACUNDO CRUZ HERNANDEZ PRESIDENTE SUPLENTE BARTOLOME CERVANTES HERNANDEZ SINDICO PROPIETARIO ERNESTO HERNANDEZ ARIAS SINDICO SUPLENTE AURELIO ALEMAN JAIME</p> <p>PRESIDENTE PROPIETARIO VICTOR PASCUAL GARCIA PRESIDENTE SUPLENTE DELFINO CERVANTES RODRIGUEZ SINDICO PROPIETARIO CLOTILDE RAMIREZ SANCHEZ SINDICO SUPLENTE MATEO JUAN GONZALEZ LUNA</p>
Moloacan	CONVERGENCIA	PT		<p>PRESIDENTE PROPIETARIO COSME MONROY XX PRESIDENTE SUPLENTE CARMEN SANTIAGO REYNA SINDICO PROPIETARIO ANTONIO GOMEZ CISNEROS SINDICO SUPLENTE CLAUDIA VASQUEZ MONTALVO</p> <p>PRESIDENTE PROPIETARIO MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ MONFIL PRESIDENTE SUPLENTE CARLOS LIBREROS LANDA SINDICO PROPIETARIO CATALINA MARTINEZ ANTONIO SINDICO SUPLENTE MANUEL TEODORO HERANDEZ JIMENEZ</p>

MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	FIRMAS FALTANTES	OBSERVACIONES	CANDIDATOS POSTULADOS
Cosautlan de Carvajal	PT	PT/PRD/CONVERG.	EN FORMATO A1 Y POSTULACION	PRESIDENTE PROPIETARIO MANUEL MELCHOR GARCIA PRESIDENTE SUPLENTE SERGIO CORTES GUTIERREZ SINDICO PROPIETARIO ALEJANDRINO DURAN MOTA SINDICO SUPLENTE WILFRIDO HERNANDEZ CARRERA
Vega de Alatorre		PT		PRESIDENTE PROPIETARIO EUSEBIO ORTEGA MONTERO PRESIDENTE SUPLENTE ISIDRO OLVERA ZARATE SINDICO PROPIETARIO FORTUNATO GUEVARA ROMERO SINDICO SUPLENTE OMAR BIGURRA VIVEROS

XIII En fecha veintitrés de mayo del dos mil diez, los CC. ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE, GERARDO PEREZ AREVALO, MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA, RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR, ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS, GUADALUPE RAMIREZ OSORIO presentaron ante este Instituto Electoral Veracruzano, para su registro diversas postulaciones de ciudadanos que se ostentan como supuestos candidatos del Partido de la Revolución Democrática y/o de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” para contender como candidatos en la elección de ediles al Ayuntamiento de Huiloapan de Cuahutémoc, Veracruz, durante el proceso electoral que transcurre, por los siguientes cargos edilicios:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO A POSTULAR
1	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
2	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	GERARDO PEREZ AREVALO	PRESIDENTE SUPLENTE
3	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA	SINDICO PROPIETARIO
4	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR	SINDICO SUPLENTE
5	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS	REGIDOR 1 SUPLENTE
6	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	GUADALUPE RAMIREZ OSORIO	REGIDOR 1 PROPIETARIO

XIV Que, en fecha veintitrés de mayo del dos mil diez, el C. CARLOS MUNGUÍA RINCÓN presentó para su registro diversas postulaciones de ciudadanos que se ostentan como supuestos candidatos del Partido de la Revolución Democrática y/o de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” para contender en la elección de Ayuntamientos durante el proceso electoral que transcurre.

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	PAPANTLA	RODOLFO PEREZ MAYA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
2	PAPANTLA	WENCESLAO VELAZQUEZ PATIÑO	REGIDOR 1 SUPLENTE
3	PAPANTLA	ANA ARELY PEREZ GARCIA FILEMON CASTILLO CRUZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
4	PAPANTLA	FILEMON CASTILLO CRUZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
5	PAPANTLA	JOSUE DE LUNA GARCIA	REGIDOR 3 PROPIETARIO
6	PAPANTLA	ELEAZAR MAYA HERNANDEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
7	PAPANTLA	ELVIA NEREYDA MARTINEZ ESPINOZA	REGIDOR 4 PROPIETARIO
8	PAPANTLA	TIRSO BAUTISTA GARCIA	REGIDOR 4 SUPLENTE
9	PAPANTLA	TELESFORO CABRERA PEREZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO
10	PAPANTLA	MACRINO PEREZ PEREZ	REGIDOR 5 SUPLENTE
11	PAPANTLA	DIONISIA GARCIA SANTIAGO	REGIDOR 6 PROPIETARIO
12	PAPANTLA	LUCIA MARTINEZ RAMIREZ	REGIDOR 6 SUPLENTE
13	PAPANTLA	OTONIEL MARTINEZ ESPINOZA	REGIDOR 7 PROPIETARIO
14	PAPANTLA	ABDIAS LOPEZ SANTIAGO	REGIDOR 7 SUPLENTE
15	PAPANTLA	ARACELY RAMIREZ BADILLO	REGIDOR 8 PROPIETARIO
16	PAPANTLA	MARIA CASTILLO CRUZ	REGIDOR 8 SUPLENTE
17	PAPANTLA	JESUS ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ	REGIDOR 9 PROPIETARIO
18	PAPANTLA	RUBEN GARCIA MORALES	REGIDOR 9 SUPLENTE
19	PAPANTLA	LAURA ANGELICA DE LUNA GARCIA	REGIDOR 10 PROPIETARIO
20	PAPANTLA	MANUEL CRUZ AGUILAR	REGIDOR 10 SUPLENTE
21	PAPANTLA	JAVIER BAUTISTA CASTILLO	REGIDOR 11 PROPIETARIO
22	PAPANTLA	JORGE MORALES PEREZ	REGIDOR 11 SUPLENTE
23	CARRILLO PUERTO	RAYMUNDO BERNABE ESPEJO	PRESIDENTE PROPIETARIO
24	CARRILLO PUERTO	CIRIO ROSAS SILVERIO	PRESIDENTE SUPLENTE
25	CARRILLO PUERTO	YEDITH MORALES GARCIA	SINDICO PROPIETARIO
26	CARRILLO PUERTO	CELSA ROBLES OLIVOS	SINDICO SUPLENTE
27	CARRILLO PUERTO	DIONICIO PEÑA FLORES	REGIDOR 1 PROPIETARIO
28	CARRILLO PUERTO	CONSUELO ROSAS MOLINA	REGIDOR 1 SUPLENTE
29	ATZALAN	MARTIN ABURTO LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
30	ATZALAN	ALMAQUIO ESTUDILLO AGUILAR	PRESIDENTE SUPLENTE
31	ATZALAN	GREGORIO BENAVIDES ALARCON	SINDICO PROPIETARIO
32	ATZALAN	AUGUSTO GUEVARA DE LA CRUZ	SINDICO SUPLENTE
33	ATZALAN	MARGARITA VAZQUEZ RAMOS	REGIDOR 1 PROPIETARIO
34	ATZALAN	CECILIA ESTUDILLO AGUILAR	REGIDOR 1 SUPLENTE
35	ATZALAN	JOSE ESTEBAN PREZA	REGIDOR 2 PROPIETARIO
36	ATZALAN	JESUS GARCIA VILLEGAS	REGIDOR 2 SUPLENTE
37	ATZALAN	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ SANCHEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
38	ATZALAN	MARIA DE LOURDES SANCHEZ MENDEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
39	ATZALAN	DANIEL FERNANDO PREZA MARQUEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO
40	ATZALAN	RAYMUNDO PAZOS ZAVALA	REGIDOR 4 SUPLENTE
41	ATZALAN	MARIBEL GARCIA BARREDA	REGIDOR 5 PROPIETARIO
42	ATZALAN	MARIA GUADALUPE MENDEZ HERNANDEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE
43	VERACRUZ	RODRI JURADO RODOLFO	PRESIDENTE PROPIETARIO
44	VERACRUZ	RODRIGUEZ MENDOZA MOISES	PRESIDENTE SUPLENTE
45	VERACRUZ	GONZALEZ VELAZQUEZ RENE	SINDICO PROPIETARIO
46	VERACRUZ	ALMONACIO JARAMILLO FRANCISCO	SINDICO SUPLENTE
47	VERACRUZ	EMLIO ALVAREZ LOPEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
48	VERACRUZ	ADRIAN PROCOPIO LOPEZ GOMEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
49	VERACRUZ	BLANCA LUCRECIA AQUINO SANTIAGO	REGIDOR 2 PROPIETARIO
50	VERACRUZ	ROSA ESTELA ALVAREZ LOPEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
51	VERACRUZ	EMMANUEL LOPEZ FIGUEROA	REGIDOR 3 PROPIETARIO
52	VERACRUZ	ENRIQUE LOPEZ DAVALOS	REGIDOR 3 SUPLENTE
53	VERACRUZ	GUADALUPE MARTINEZ LARA	REGIDOR 4 PROPIETARIO
54	VERACRUZ	LUZ ELODIA ALVAREZ	REGIDOR 4 SUPLENTE
55	VERACRUZ	EMILIO EMMANUEL ALVAREZ ZAMUDIO	REGIDOR 5 PROPIETARIO
56	VERACRUZ	JOSE ENRIQUE VILLEGAS BAZAN	REGIDOR 5 SUPLENTE
57	VERACRUZ	ELVIRA VILLEGAS ALVAREZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO
58	VERACRUZ	ESMARAGDA LUCIA LOPEZ GOMEZ	REGIDOR 6 SUPLENTE
59	VERACRUZ	RAMOS SOSA OCHOA	REGIDOR 7 PROPIETARIO
60	VERACRUZ	MIGUEL ANGEL ALVAREZ	REGIDOR 7 SUPLENTE
61	VERACRUZ	ANA MARIA ZAMUDIO ARELLANO	REGIDOR 8 PROPIETARIO
62	VERACRUZ	YOLANDA ALVAREZ LOPEZ	REGIDOR 8 SUPLENTE
63	VERACRUZ	DULCE MARIA ALVAREZ LOPEZ	REGIDOR 9 PROPIETARIO
64	VERACRUZ	ROSARIO ALICIA PEREZ CAMAL	REGIDOR 9 SUPLENTE
65	VERACRUZ	MARIA TERESITA HERNANDEZ LOPEZ	REGIDOR 10 PROPIETARIO
66	VERACRUZ	MARIA GUADALUPE ALVAREZ	REGIDOR 10 SUPLENTE
67	VERACRUZ	GENARO MARQUEZ JIMENEZ	REGIDOR 11 PROPIETARIO
68	VERACRUZ	SANTOS SEGURA SEGURA	REGIDOR 11 SUPLENTE
69	VERACRUZ	TRINIDAD ALVAREZ LOPEZ	REGIDOR 12 PROPIETARIO

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
70	VERACRUZ	MONICA ALVAREZ	REGIDOR 12 SUPLENTE
71	VERACRUZ	SERGIO PALACETA BARRADAS	REGIDOR 13 PROPIETARIO
72	VERACRUZ	JOSE ENRIQUE VILLEGAS ALVAREZ	REGIDOR 13 SUPLENTE
73	TEQUILA	RENE TEXCAHUA TEZOZO	PRESIDENTE PROPIETARIO
74	TEQUILA	FRANCISCA TZONTEHUA TLAXCALA	PRESIDENTE SUPLENTE
75	TEQUILA	CELEDONIO NAMIGTLE QUIAHUA	SINDICO PROPIETARIO
76	TEQUILA	MARIA SEFERINA FLORENCIA TZOYOHUA MARTINEZ	SINDICO SUPLENTE
77	TEQUILA	DANIEL ASCENCION OLTEHUA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
78	TEQUILA	LILIA TEXCAHUA XOCUA	REGIDOR 1 SUPLENTE
79	ALTO LUCERO	CARLOS MORA GARCIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
80	ALTO LUCERO	LUIS MANUEL MORA GARCIA	PRESIDENTE SUPLENTE
81	ALTO LUCERO	PASIANO MORA DOMINGUEZ	SINDICO PROPIETARIO
82	ALTO LUCERO	GERARDO AGUILAR GUEVARA	SINDICO SUPLENTE
83	ALTO LUCERO	SONIA VIVEROS GARCIA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
84	ALTO LUCERO	RIGOVERTO VIVEROS MORA	REGIDOR 1 SUPLENTE
85	ALTO LUCERO	DIEGO GRAJALES MORA	REGIDOR 2 PROPIETARIO
86	ALTO LUCERO	MARIO AMARO GRAJALES	REGIDOR 2 SUPLENTE
87	NOGALES	ARMANDO ESPINDOLA CISNEROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
88	NOGALES	YESICA GABRIELA CORTES HUERTA	PRESIDENTE SUPLENTE
89	NOGALES	SAUL PEREZ ROSAS	SINDICO PROPIETARIO
90	NOGALES	TEOFILA ADRIANA CARBAJAL ROSAS	SINDICO SUPLENTE
91	NOGALES	RAFAEL MORALES DE LOS SANTOS	REGIDOR 1 PROPIETARIO
92	NOGALES	MARIO MORALES HERNANDEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
93	NOGALES	MARIA CONCEPCION HUERTA RODRIGUEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
94	NOGALES	EVERARDO ESPINOSA SANCHEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
95	NOGALES	ALFREDO DE LA FUENTE PEÑA	REGIDOR 3 PROPIETARIO
96	NOGALES	LUIS PEREZ ESPARRAGAZA	REGIDOR 3 SUPLENTE
97	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
98	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	GERARDO PEREZ AREVALO	PRESIDENTE SUPLENTE
99	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA	SINDICO PROPIETARIO
100	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR	SINDICO SUPLENTE
101	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	GUADALUPE RAMIREZ OSORIO	REGIDOR 1 PROPIETARIO
102	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS	REGIDOR 1 SUPLENTE
103	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	ISSAC RAFAEL RIVERO PONCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
104	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	GERARDO PEREZ AREVALO	PRESIDENTE SUPLENTE
105	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA	SINDICO PROPIETARIO
106	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR	SINDICO SUPLENTE
107	MALTRATA	ARTEMIO PERALTA HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
108	MALTRATA	JUAN GABRIEL JACINTO FACIO	PRESIDENTE SUPLENTE

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
109	MALTRATA	SERGIO OAXACA PERALTA	SINDICO PROPIETARIO
110	MALTRATA	LEOPOLDO FACUNDO PERALTA ROSAS	SINDICO SUPLENTE
111	MALTRATA	JUAN MELITON ARENAS DE LA LUZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
112	MALTRATA	CAROLINA PATRICIA GARCIA PONCIANO	REGIDOR 1 SUPLENTE
113	MALTRATA	BERTHA HUERTA AGUIRRE	REGIDOR 2 PROPIETARIO
114	MALTRATA	ANALLELI LOPEZ GOMEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
115	LAS CHOAPAS	OSCAR OCAMPO MORALES	REGIDOR 1 PROPIETARIO
116	LAS CHOAPAS	MARCOS GARCIA ORDOÑEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
117	LAS CHOAPAS	VIOLETA VEGA GARCIA	REGIDOR 2 PROPIETARIO
118	LAS CHOAPAS	ASUNCION HERNANDEZ JIMENEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
119	LAS CHOAPAS	RAUL CASTILLO GARCIA	REGIDOR 3 PROPIETARIO
120	LAS CHOAPAS	GUILLERMO DIAZ MORALES	REGIDOR 3 SUPLENTE
121	LAS CHOAPAS	TOMASA REYES FALCON	REGIDOR 4 PROPIETARIO
122	LAS CHOAPAS	LORENA JIMENEZ REYES	REGIDOR 4 SUPLENTE
123	LAS CHOAPAS	ARTURO OCAMPO MORALES	REGIDOR 5 PROPIETARIO
124	LAS CHOAPAS	JESUS IRAN ALMEIDA CORDOVA	REGIDOR 5 SUPLENTE
125	LAS CHOAPAS	GAMALIEL JIMENEZ JIMENEZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO
126	LAS CHOAPAS	CORNELIO CRUZ OLAN	REGIDOR 6 SUPLENTE
127	LAS CHOAPAS	CARMEN RAMONA ZAPATA NAVA	REGIDOR 7 PROPIETARIO
128	LAS CHOAPAS	KARLA MAGALY GALVAN ZAPATA	REGIDOR 7 SUPLENTE
129	CUITLAHUAC	JOEL ESPINOZA MARTINEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
130	CUITLAHUAC	JULIAN JESUS PEREZ CALDERON	PRESIDENTE SUPLENTE
131	CUITLAHUAC	FELIPE XX ESPINOZA	SINDICO PROPIETARIO
132	CUITLAHUAC	FABIAN CESELLA TAMAYO	SINDICO SUPLENTE
133	CUITLAHUAC	AURELIA JIMENEZ HERNANDEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
134	CUITLAHUAC	NORMA LETICIA COLORADO PEÑA	REGIDOR 1 SUPLENTE
135	CUITLAHUAC	JUBENTINO ACOSTA CABALLERO	REGIDOR 2 PROPIETARIO
136	CUITLAHUAC	BERNARDO MATAMOROS RODRIGUEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
137	CUITLAHUAC	HERIBERTA RAMIREZ CASTILLO	REGIDOR 3 PROPIETARIO
138	CUITLAHUAC	MARIO SATURNINO SILVERIO	REGIDOR 3 SUPLENTE
139	AGUA DULCE	DULCE MARIA ROSADO HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
140	AGUA DULCE	GREGORIO AVALOS SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
141	AGUA DULCE	MAGDALENA HERNANDEZ SOLIS	SINDICO PROPIETARIO
142	AGUA DULCE	JOSE MARCELO ROMERO MOSQUEDA	SINDICO SUPLENTE
143	MARTINEZ DE LA TORRE	ROGELIO JIMENEZ GRAJALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
144	MARTINEZ DE LA TORRE	RAFAEL GUEVARA VERGARA	PRESIDENTE SUPLENTE
145	MARTINEZ DE LA TORRE	JUAN CARLOS RIVAS CABRERA	SINDICO PROPIETARIO
146	MARTINEZ DE LA TORRE	HIPOLITO SALINAS CASTILLO	SINDICO SUPLENTE
147	MARTINEZ DE LA TORRE	RODOLFO JIMENEZ GRAJALES	REGIDOR 1 PROPIETARIO
148	MARTINEZ DE LA TORRE	SILVIA PEREZ PERGOLA	REGIDOR 1 SUPLENTE

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
149	MARTINEZ DE LA TORRE	JULIA MARTINEZ GARCIA	REGIDOR 2 PROPIETARIO
150	MARTINEZ DE LA TORRE	ANTONIO PEREZ CONTRERAS	REGIDOR 2 SUPLENTE
151	MARTINEZ DE LA TORRE	VICTOR ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
152	MARTINEZ DE LA TORRE	LULIA GARCIA VARGAS	REGIDOR 3 SUPLENTE
153	MARTINEZ DE LA TORRE	FREDDY FAUSTINO PEREZ GARCIA	REGIDOR 4 PROPIETARIO
154	MARTINEZ DE LA TORRE	CLAUDIA LOPEZ PALACIOS	REGIDOR 4 SUPLENTE
155	MARTINEZ DE LA TORRE	JAIME JUVENTINO PEREZ MARTINEZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO
156	MARTINEZ DE LA TORRE	JUAN PABLO PEREZ MARTINEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE
157	XALAPA	ALEJANDRA SALAZAR CRUZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
158	XALAPA	FLAVIA SUSANA RODRIGUEZ ZARATE	REGIDOR 1 SUPLENTE
159	XALAPA	GUILLERMINA RAMIREZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
160	XALAPA	VERONICA FERNANDEZ SALAZAR	REGIDOR 2 SUPLENTE
161	XALAPA	VICTOR AQUINO CHAVEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
162	XALAPA	BEATRIZ CASTILLO RODRIGUEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
163	XALAPA	MONICA RENATA RODRIGUEZ ZARATE	REGIDOR 4 PROPIETARIO
164	XALAPA	MARIA TERESA CASTILLO RODRIGUEZ	REGIDOR 4 SUPLENTE
165	XALAPA	CLEMENTINA LEON CASTILLO	REGIDOR 5 PROPIETARIO
166	XALAPA	LUIS ALEJANDRO MORENO SALAZAR	REGIDOR 5 SUPLENTE
167	XALAPA	GLORIA LEON SALAZAR	REGIDOR 6 PROPIETARIO
168	XALAPA	JUANA INES OLIVO FRANCO	REGIDOR 6 SUPLENTE
169	XALAPA	SERGIO ALVARES CASTILLO	REGIDOR 7 PROPIETARIO
170	XALAPA	LOURDEZ MORENO SALAZAR	REGIDOR 7 SUPLENTE
171	XALAPA	SOFIA GARCIA CALIXTO	REGIDOR 8 PROPIETARIO
172	XALAPA	LOURDES RODRIGUEZ VALLEJO	REGIDOR 8 SUPLENTE
173	XALAPA	USIEL AQUINO BUSTOS	REGIDOR 9 PROPIETARIO
174	XALAPA	MIGUEL HERNANDEZ ROSAS	REGIDOR 9 SUPLENTE
175	XALAPA	SILVINO OLIVO FRANCO	REGIDOR 10 PROPIETARIO
176	XALAPA	MARISOL LANDA RODRIGUEZ	REGIDOR 10 SUPLENTE
177	COSOLEACAQUE	GLORIA F. ALOR GUILLEN	REGIDOR 1 PROPIETARIO
178	COSOLEACAQUE	JIHAN HERNANDEZ ALOR	REGIDOR 1 SUPLENTE
179	COSOLEACAQUE	MIGUEL ANGEL SALOME CRUZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
180	COSOLEACAQUE	JAIME GONZALEZ MENDOZA	REGIDOR 2 SUPLENTE
181	COSOLEACAQUE	LINET MARTINI MUÑOZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
182	COSOLEACAQUE	ANA BERTHA SALOME CRUZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
183	COSOLEACAQUE	FAUSTO GERONIMO JIMENEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO
184	COSOLEACAQUE	PANFILO REYES TORRES	REGIDOR 4 SUPLENTE
185	COSOLEACAQUE	ANGEL CUSTODIO HERNANDEZ ALOR	REGIDOR 5 PROPIETARIO
186	COSOLEACAQUE	WILLIAMS SALOME MARTINEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE
187	COSOLEACAQUE	BENIGNO GOMEZ TORRES	REGIDOR 6 PROPIETARIO
188	COSOLEACAQUE	LEOBARDO GONZALEZ SANTIAGO	REGIDOR 6 SUPLENTE

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
189	COSOLEACAQUE	ISIDRO DOMINGUEZ MAYO	REGIDOR 7 PROPIETARIO
190	COSOLEACAQUE	SEBASTIAN MARTINEZ SALOME	REGIDOR 7 SUPLENTE
191	MINATITLAN	ALVARO REVILL AGOMEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
192	MINATITLAN	JUSE ANTONIO CRISTOBAL JIMENEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
193	MINATITLAN	LUZ MARIA ROMERO PEREZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
194	MINATITLAN	DINA CORTES GARCIA	REGIDOR 2 SUPLENTE
195	MINATITLAN	CELESTINO ANTONIO ANGELES	REGIDOR 3 PROPIETARIO
196	MINATITLAN	JULIO LIBRADO RAMIREZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
197	MINATITLAN	PERLA RIBON MORALES	REGIDOR 4 PROPIETARIO
198	MINATITLAN	DALIA DEL CARMEN MARTINEZ PALACIOS	REGIDOR 4 SUPLENTE
199	MINATITLAN	ADALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO
200	MINATITLAN	NOE ALEXANDER ABAD ALVARADO	REGIDOR 5 SUPLENTE
201	MINATITLAN	MARLEN POTILLO TORRES	REGIDOR 6 PROPIETARIO
202	MINATITLAN	TERESA SALOMON CERDA	REGIDOR 6 SUPLENTE
203	MINATITLAN	MARIANO LIBRADO RAMIRES	REGIDOR 7 PROPIETARIO
204	MINATITLAN	JUAN MORALES HERNANDEZ	REGIDOR 7 SUPLENTE
205	MINATITLAN	REFUJIA MORALES HERNANDEZ	REGIDOR 8 PROPIETARIO
206	MINATITLAN	LUCRESIA RAMIREZ SOTO	REGIDOR 8 SUPLENTE
207	MINATITLAN	ROBERTO MARTINEZ PALACIOS	REGIDOR 9 PROPIETARIO
208	MINATITLAN	JUSTABO MORENO VAZQUEZ	REGIDOR 9 SUPLENTE
209	MINATITLAN	NATALY RODRIGUEZ SANTIAGO	REGIDOR 10 PROPIETARIO
210	MINATITLAN	RUBICELIA XOLIO PARADA	REGIDOR 10 SUPLENTE
211	MINATITLAN	FRANCISCO MARTINEZ ALOR	REGIDOR 11 PROPIETARIO
212	MINATITLAN	MARCELINO MORALES GOMEZ	REGIDOR 11 SUPLENTE
213	MINATITLAN	DULCE MARIA SALOMON CERDA	REGIDOR 12 PROPIETARIO
214	MINATITLAN	GLORIA TORRES INIESTA	REGIDOR 12 SUPLENTE
215	CAMERINO Z. MENDOZA	SERGIO RODRIGUEZ CORTES	PRESIDENTE PROPIETARIO
216	CAMERINO Z. MENDOZA	ELLIUT GUSTAVO RODRIGUEZ RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
217	CAMERINO Z. MENDOZA	RAFAEL HERNANDEZ CRUZ	SINDICO PROPIETARIO
218	CAMERINO Z. MENDOZA	JOSE LUIS PALMA HERNANDEZ	SINDICO SUPLENTE
219	CAMERINO Z. MENDOZA	ROGELIO VICENTE RODRIGUEZ RAMIREZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
220	CAMERINO Z. MENDOZA	LUIS KAFIR PALMA RAMIREZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
221	CAMERINO Z. MENDOZA	MARIA TERESA RAMIREZ CUERVO	REGIDOR 2 PROPIETARIO
222	CAMERINO Z. MENDOZA	MICAELA RAMIREZ MERINO	REGIDOR 2 SUPLENTE
223	CAMERINO Z. MENDOZA	BASILIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
224	CAMERINO Z. MENDOZA	JOSE ARMANDO PALMA RAMIREZ	REGIDOR 3 SUPLENTE
225	TLALTETELA	AQUILINA LOPEZ SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
226	TLALTETELA	GLORIA MORALES MUÑOZ	PRESIDENTE SUPLENTE
227	TLALTETELA	LAZARO CHACON RODRIGUEZ	SINDICO PROPIETARIO
228	TLALTETELA	GILBERTO PEREZ VAZQUEZ	SINDICO SUPLENTE

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
229	TLALTETELA	CAMILA PERALTA LOPEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
230	TLALTETELA	ENRIQUETA QUEZADA ROSALEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
231	TLALTETELA	ROGELIO DIAZ GOMEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
232	TLALTETELA	JOAQUIN QUEZADA GARCIA	REGIDOR 2 SUPLENTE
233	MEDELLIN DE BRAVO	MISAEAL LARA GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
234	MEDELLIN DE BRAVO	JESUS ALMENDRA CORTES	PRESIDENTE SUPLENTE
235	MEDELLIN DE BRAVO	HELEN ACEVEDO ZAMUDIO	SINDICO PROPIETARIO
236	MEDELLIN DE BRAVO	CINDY ISABEL CRUZ MOJICA	SINDICO SUPLENTE
237	MEDELLIN DE BRAVO	LUCAS ACOSTA GOMEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
238	MEDELLIN DE BRAVO	CARLOS ALFONSO VAZQUEZ MOLINA	REGIDOR 1 SUPLENTE
239	MEDELLIN DE BRAVO	JENNY SALAMANCA MURILLO	REGIDOR 2 PROPIETARIO
240	MEDELLIN DE BRAVO	VIRIDIANA JUAREZ MARTINEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
241	MEDELLIN DE BRAVO	IRVING DE JESUS CONTRERAS	REGIDOR 3 PROPIETARIO
242	MEDELLIN DE BRAVO	RAYMUNDO VAZQUEZ MOLINA	REGIDOR 3 SUPLENTE
243	AYAHUALULCO	SERGIO TRUJILLO MENDOZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
244	AYAHUALULCO	JOSE NICANOR ERNESTO	PRESIDENTE SUPLENTE
245	AYAHUALULCO	ISMAEL PEDRAZA VARGAS	REGIDOR 1 PROPIETARIO
246	AYAHUALULCO	RAYMUNDO VARGAS PORTILLO	REGIDOR 1 SUPLENTE
247	SAYULA DE ALEMAN	VICTOR EUSEBIO BAUTISTA	PRESIDENTE PROPIETARIO
248	SAYULA DE ALEMAN	ALFREDO CLARA SECUNDINO	PRESIDENTE SUPLENTE
249	SAYULA DE ALEMAN	MARTHA GABRIEL ARTIGAS	SINDICO PROPIETARIO
250	SAYULA DE ALEMAN	MARTHA BRUNO MARTINEZ	SINDICO SUPLENTE
251	SAYULA DE ALEMAN	MOISES VICENTE SANCHEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
252	SAYULA DE ALEMAN	ALFREDO REYES MOLINAR	REGIDOR 1 SUPLENTE
253	SAYULA DE ALEMAN	EUNICE CRUZ ROMAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO
254	SAYULA DE ALEMAN	LUCERO LENI CONTRERAS LARA	REGIDOR 2 SUPLENTE
255	SAYULA DE ALEMAN	SIMION GARCIA DOMINGUEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
256	SAYULA DE ALEMAN	MARTHA CARELI EUSEBIO MARTINEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO
257	SAYULA DE ALEMAN		REGIDOR 4 SUPLENTE
258	MISANTLA	MARIA DE LOS ANGELES QUINTANA VRELA	PRESIDENTE PROPIETARIO
259	MISANTLA	ALVARO JIMENEZ GARCIA	PRESIDENTE SUPLENTE
260	MISANTLA	ALEJANDRO GARRIDO MOLINA	SINDICO PROPIETARIO
261	MISANTLA	PEDRO HERNANDEZ VARGAS	SINDICO SUPLENTE
262	MISANTLA	CESAR GONZALEZ SANDRA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
263	MISANTLA	JACINTO CAMPOS MENDEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
264	MISANTLA	FLORENTINO MARCO Y FUENTES	REGIDOR 2 PROPIETARIO
265	MISANTLA	MARGARITA SALAZAR Y GARCIA	REGIDOR 2 SUPLENTE
266	MISANTLA	ANDRES RUFINO MORALES	REGIDOR 3 PROPIETARIO
267	MISANTLA	LEONEL MARTINEZ RIVAS	REGIDOR 3 SUPLENTE
268	MISANTLA	BENITO GONZALEZ BACILIO	REGIDOR 4 PROPIETARIO

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
269	MISANTLA	JOSEFINA RODRIGUEZ VARELA	REGIDOR 4 SUPLENTE
270	MISANTLA	ESTEBAN FERNANDEZ HERNANDEZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO
271	MISANTLA	MIGUEL DIAS REYES	REGIDOR 5 SUPLENTE
272	MISANTLA	RICARDO GERON Y CLEMENTE	REGIDOR 6 PROPIETARIO
273	MISANTLA	JUAN FIGUEROA Y POLO	REGIDOR 6 SUPLENTE
274	MISANTLA	NORBERTO FERNANDEZ GALICIA	REGIDOR 7 PROPIETARIO
275	MISANTLA	CLARA GONZALEZ BACILIO	REGIDOR 7 SUPLENTE
276	MISANTLA	VIRJINIA SANTAMARIA SEGURA	REGIDOR 8 PROPIETARIO
277	MISANTLA	MARCELINO CLEMENTE CLIMACO	REGIDOR 8 SUPLENTE
278	POZA RICA	MARBCO ANTONIO RODRIGUEZ JUAEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
279	POZA RICA	CLARA ADREA SAN MARTIN REYES	REGIDOR 1 SUPLENTE
280	POZA RICA	DALIA MARLEN RAMIRES GARCIA	REGIDOR 2 PROPIETARIO
281	POZA RICA	UNBINA GONZALEZ HIPOLITO	REGIDOR 2 SUPLENTE
282	POZA RICA	BIBANCO TERCUN JORGE RAFAEL	REGIDOR 3 PROPIETARIO
283	POZA RICA	RUCAVADO ARELLANO JOSE ANTONIO	REGIDOR 3 SUPLENTE
284	POZA RICA	ESCAMILLA BARRIOS MIRNA MIRELLA	REGIDOR 4 PROPIETARIO
285	POZA RICA	BARNIO ZAVALETA FELICIANA	REGIDOR 4 SUPLENTE
286	POZA RICA	RUIZ VAZQUEZ IRIS ENID	REGIDOR 5 PROPIETARIO
287	POZA RICA	QUINTERO CASTRO JACOBO ALBERTO	REGIDOR 5 SUPLENTE
288	POZA RICA	GARCIA RAMIREZ JUNNI	REGIDOR 6 PROPIETARIO
289	POZA RICA	ALVAREZ RUIZ MIGUEL ANGEL	REGIDOR 6 SUPLENTE
290	POZA RICA	MONTES HERNANDEZ IRMA	REGIDOR 7 PROPIETARIO
291	POZA RICA	ALVARADO ESCOBEDO CONCEPCION	REGIDOR 7 SUPLENTE
292	POZA RICA	PEREZ ROSAS FAUSTO RAFAEL	REGIDOR 8 PROPIETARIO
293	POZA RICA	CORTEZ LEZAMA HERNAN	REGIDOR 8 SUPLENTE
294	POZA RICA	RAMIREZ GARCIA YUSSEPPE GEORGINA	REGIDOR 9 PROPIETARIO
295	POZA RICA	CERVANTES JIMENEZ DORA MINTA	REGIDOR 9 SUPLENTE
296	POZA RICA	POSADAS GONZALEZ LUIS ENRIQUE	REGIDOR 10 PROPIETARIO
297	POZA RICA	POSADAS GONZALEZ EDGAR AUGUSTO	REGIDOR 10 SUPLENTE
298	POZA RICA	PEREZ JIMENEZ ROSALIA	REGIDOR 11 PROPIETARIO
299	POZA RICA	BADILLO MARTINEZ NORA	REGIDOR 11 SUPLENTE
300	POZA RICA	RAMIREZ PEREZ ISMAEL	REGIDOR 12 PROPIETARIO
301	POZA RICA	DOMINGUEZ PACHECO BLANCA NIEVES	REGIDOR 12 SUPLENTE
302	ZENTLA	LEOPOLDO QUEZADA TONTLE	PRESIDENTE PROPIETARIO
303	ZENTLA	LETICIA CASTILLO PARRA	PRESIDENTE SUPLENTE
304	ZENTLA	ROSENDO MUNGUIA RAMIREZ	SINDICO PROPIETARIO
305	ZENTLA	AGUSTIN TONTLE CORONA	SINDICO SUPLENTE
306	ZENTLA	ILIANA ANZURES VELA ILIANA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
307	ZENTLA	REMIGIO MENDOZA JURAREZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
308	IXHUATLANCILLO	LEOPOLDO PEREZ CRUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
309	IXHUATLANCILLO	AUSTROBERTA AMPARO FLORES	PRESIDENTE SUPLENTE
310	IXHUATLANCILLO	LEONARDO GONZALEZ NICOLAS	SINDICO PROPIETARIO
311	IXHUATLANCILLO	CATALINA CONTRERAS ORTEGA	SINDICO SUPLENTE
312	IXHUATLANCILLO	MATILDA VELEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
313	IXHUATLANCILLO	LAZARO FLORES CONTRERAS	REGIDOR 1 SUPLENTE
314	SOLEDAD DE DOBLADO	MARINA MUÑOZ ROSAS	REGIDOR 1 PROPIETARIO
315	SOLEDAD DE DOBLADO	LIKY ALICIA GARCIA ORTIZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
316	SOLEDAD DE DOBLADO	JUAN VASQUEZ MENDEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
317	SOLEDAD DE DOBLADO	OLEGARIO ROMERO ROMAN	REGIDOR 2 SUPLENTE
318	SOLEDAD DE DOBLADO	NORMA ANGELICA REYES MUÑOZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
319	SOLEDAD DE DOBLADO	JANET LEON ARREZOLA	REGIDOR 3 SUPLENTE
320	COATZACOALCOS	GLORIA RASGADO CORSI	PRESIDENTE PROPIETARIO
321	COATZACOALCOS	GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ MONTALVO	PRESIDENTE SUPLENTE
322	COATZACOALCOS	ALFREDO CAPDEVILLE LEYVA	SINDICO PROPIETARIO
323	COATZACOALCOS	CECILIA ESTRADA JIMENEZ	SINDICO SUPLENTE
324	COATZACOALCOS	HORTENCIA NUÑEZ CABRERA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
325	COATZACOALCOS	SAMDY JASIEL MARIÑO LARA	REGIDOR 1 SUPLENTE
326	COATZACOALCOS	FREDDY RAMOS BUSTAMANTE	REGIDOR 2 PROPIETARIO
327	COATZACOALCOS	SANTIAGO JERONIMO RAMOS ALCAZAR	REGIDOR 2 SUPLENTE
328	COATZACOALCOS	JOSE DOMINGO ESTRADA HERRERA	REGIDOR 3 PROPIETARIO
329	COATZACOALCOS	JAHZEEL MANUEL CABRERA	REGIDOR 3 SUPLENTE
330	COATZACOALCOS	ARMIN LOPEZ EGREMI	REGIDOR 4 PROPIETARIO
331	COATZACOALCOS	ERICA VEGA AGUILAR	REGIDOR 4 SUPLENTE
332	COATZACOALCOS	ALEJANDRA RAMIREZ FIGUEROA	REGIDOR 5 PROPIETARIO
333	COATZACOALCOS	CONNI VERONICA CABRERA RASGADO	REGIDOR 5 SUPLENTE
334	COATZACOALCOS	ISABEL MIGUEL MARTINEZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO
335	COATZACOALCOS	ROCIO MORENO CASTRO	REGIDOR 6 SUPLENTE
336	COATZACOALCOS	ALFONSO ZARATE GUZAMAN	REGIDOR 7 PROPIETARIO
337	COATZACOALCOS	JUAN CARDENAS CARDENAS	REGIDOR 7 SUPLENTE
338	COATZACOALCOS	MARIA LUIZA HERNANDEZ GUTIERREZ	REGIDOR 8 PROPIETARIO
339	COATZACOALCOS	ESPERANZA PERALTA BUSTAMANTE	REGIDOR 8 SUPLENTE
340	COATZACOALCOS	SERAFIN RAMIREZ FIGUEROA	REGIDOR 9 PROPIETARIO
341	COATZACOALCOS	ALMA DELIA RAMOS JIMENEZ	REGIDOR 9 SUPLENTE
342	COATZACOALCOS	JORGE LUIS GARCIA CABRERA	REGIDOR 10 PROPIETARIO
343	COATZACOALCOS	GEBRIELA MENDOZA PERALTA	REGIDOR 10 SUPLENTE
344	COATZACOALCOS	YEHUDIT TRUJILLO TRUJILLO	REGIDOR 11 PROPIETARIO
345	COATZACOALCOS	HILDA PRIEGO OLAN	REGIDOR 11 SUPLENTE
346	COATZACOALCOS	WILBERT SAVIÑON BASULTO	REGIDOR 12 PROPIETARIO
347	COATZACOALCOS	AZALIA CABRERA CABRERA	REGIDOR 12 SUPLENTE
348	COATZACOALCOS	PATRICIA BARRIENTOS MORALES	REGIDOR 13 PROPIETARIO

No. Progresivo	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
349	COATZACOALCOS	PAULA ORTIZ OLAN	REGIDOR 13 SUPLENTE
350	SAN ANDRES TUXTLA	HECTOR MALAGA CATEMAXCA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
351	SAN ANDRES TUXTLA	ANTONIO AGUILAR FISCAL	REGIDOR 1 SUPLENTE
352	SAN ANDRES TUXTLA	HERLINDA RUBICELA POLITO VAZQUEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
353	SAN ANDRES TUXTLA	PETRA MALAGA POLITO	REGIDOR 2 SUPLENTE
354	SAN ANDRES TUXTLA	DIEGO PUCHETA TOTO	REGIDOR 3 PROPIETARIO
355	SAN ANDRES TUXTLA	JUAN TOTO BAXIN	REGIDOR 3 SUPLENTE
356	SAN ANDRES TUXTLA	MARICELA VELASCO VALDIVIA	REGIDOR 4 PROPIETARIO
357	SAN ANDRES TUXTLA	ADELA COBIX CHIBAMBA	REGIDOR 4 SUPLENTE
358	SAN ANDRES TUXTLA	ABASAI ROJAS REYES	REGIDOR 5 PROPIETARIO
359	SAN ANDRES TUXTLA	JORGE JASIEL ORTIZ SALINAS	REGIDOR 5 SUPLENTE
360	SAN ANDRES TUXTLA	FRANCISCO GUTIERREZ MONTOYA	REGIDOR 6 PROPIETARIO
361	SAN ANDRES TUXTLA	HERMILO CADENA VELASCO	REGIDOR 6 SUPLENTE
362	SAN ANDRES TUXTLA	CONCEPCION LORENZO DOMINGUEZ	REGIDOR 7 PROPIETARIO
363	SAN ANDRES TUXTLA	MARTINA CAGAL HERNANDEZ	REGIDOR 7 SUPLENTE
364	SAN ANDRES TUXTLA	EPIFANIO CHIGO MALAGA	REGIDOR 8 PROPIETARIO
365	SAN ANDRES TUXTLA	JUAN MALAGA FISCAL	REGIDOR 8 SUPLENTE
366	SAN ANDRES TUXTLA	CONCEPCION ORLA IXTEPAN	REGIDOR 9 PROPIETARIO
367	SAN ANDRES TUXTLA	GUILLERMINA POLITO PUCHETA	REGIDOR 9 SUPLENTE
368	SAN ANDRES TUXTLA	CAROLINA DEL CARMENVIDAÑA VAQUER	REGIDOR 10 PROPIETARIO
369	SAN ANDRES TUXTLA	GABRIELA CATEMAXCA IXTEPAN	REGIDOR 10 SUPLENTE
370	SAN ANDRES TUXTLA	JOSÉ LOPEZ ALANIS	REGIDOR 11 PROPIETARIO
371	SAN ANDRES TUXTLA	FIDEL COTA MONTIEL	REGIDOR 11 SUPLENTE

XV Que, mediante dos oficios s/n recibidos en fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, el C. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ presentó para su registro diversas postulaciones de ciudadanos que se ostentan como supuestos candidatos del Partido de la Revolución Democrática, y que se señalan a continuación: los CC. IGNACIO VALENTÍN FLORES AGUAYO y JOAQUÍN SAUCEDO HERVEZ, al cargo de Regidor Segundo propietario y Regidor Segundo suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; ISMAEL RODRÍGUEZ PÉREZ, BLANCA NIEVES RAMÍREZ PACHECO, FAUSTO RAFAEL PÉREZ ROSAS y HERNÁN CORTÉZ LEZAMA al cargo de Regidor Primero propietario, Regidor Primero suplente, Regidor Segundo propietario y Regidor Segundo suplente, respectivamente, del Ayuntamiento

de Poza Rica, Veracruz; MANUEL MARTÍNEZ OVANDO, JESÚS CUERVO COBO, ABAD ZARAGOZA PÉREZ, VIRGINIO MACERVA REYES, BEATRÍZ HERNÁNDEZ MILO, y MAYRA DEL ÁNGEL ROBLES, al cargo de Presidente Municipal propietario, Presidente Municipal suplente, Síndico propietario, Síndico suplente, Regidor Primero propietario y Regidor Primero suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Tancoco, Veracruz

XVI Que, en fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, el C. CARLOS MUNGUÍA RINCÓN presentó para su registro diversas postulaciones de ciudadanos que se ostentan como supuestos candidatos del Partido de la Revolución Democrática y/o de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” para contender en la elección de Ayuntamientos durante el proceso electoral que transcurre, por los siguientes cargos edilicios y para los municipios que se señalan a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CATEMACO	DAVID HERNANDEZ BRIZUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
CATEMACO	MAYRA REYES SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
CATEMACO	SANTO SINTA COBIX	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
CATEMACO	JUAN QUINTO ZUÑIGA	SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE
COATZACOALCOS	ARMANDO CASILDO ROTTER MALDONADO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
COATZACOALCOS	JOSE ALBERTO PAVON DAVID	SINDICO UNICO
COATZACOALCOS	CARLOS AGUILAR HIGUEREDO	REGIDOR 3 PROPIETARIO
COSOLEACAQUE	AMOS REYES GERONIMO	REGIDOR 6 PROPIETARIO
XALAPA	ALEJANDRA SALAZAR CRUZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO
XALAPA	FLAVIA SUSANA RODRIGUEZ ZARATE	REGIDOR 1 SUPLENTE
XALAPA	GUILLERMINA RAMIREZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
XALAPA	VERONICA FERNANDEZ SALAZAR	REGIDOR 2 SUPLENTE
XALAPA	VICTOR AQUINO CHAVEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO
XALAPA	ARELY ITZEL MARCHENA AGUILAR	REGIDOR 3 SUPLENTE
XALAPA	GREGORIA CRUZ BUSTOS	REGIDOR 4 PROPIETARIO
XALAPA	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE	REGIDOR 4 SUPLENTE
XALAPA	CLEMENTINA LEON CASTILLO	REGIDOR 5 PROPIETARIO

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
XALAPA	LUIS ALEJANDRO MORENO SALAZAR	REGIDOR 5 SUPLENTE
XALAPA	GLORIA LEON SALAZAR	REGIDOR 6 PROPIETARIO
XALAPA	NOEMI BEATRIZ REYES RODRIGUEZ	REGIDOR 6 SUPLENTE
XALAPA	JOSE DAVID DIAZ LEON	REGIDOR 7 PROPIETARIO
XALAPA	LOURDES MORENO SALAZAR	REGIDOR 7 SUPLENTE
XALAPA	SOFIA GARCIA CALIXTO	REGIDOR 8 PROPIETARIO
XALAPA	IRIS CRISTAL AQUINO CRUZ	REGIDOR 8 SUPLENTE
XALAPA	UZIEL AQUINO BUSTOS	REGIDOR 9 PROPIETARIO
XALAPA	MIGUEL HERNANDEZ ROSAS	REGIDOR 9 SUPLENTE
XALAPA	LUZ DEL CARMEN MENDEZ ACOSTA	REGIDOR 10 PROPIETARIO
XALAPA	MARISOL LANDA RODRIGUEZ	REGIDOR 10 SUPLENTE
XALAPA	ROSARIO RIVERA PALACIOS	REGIDOR 11 PROPIETARIO
XALAPA	MARIA DEL SOCORRO CHIU PABLO	REGIDOR 11 SUPLENTE
XALAPA	ANTONIO ROMERO RAMIREZ	REGIDOR 12 PROPIETARIO
XALAPA	JUAN VENTURA SANDRIA BURCIAGA	REGIDOR 12 SUPLENTE
XALAPA	MARIA DEL REFUGIO TAVERA ESPEJEL	REGIDOR 13 PROPIETARIO
XALAPA	REINA MARGARITA CASADOS SANDRIA	REGIDOR 13 SUPLENTE
LAS CHOAPAS	FERNANDO OCAMPO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
LAS CHOAPAS	REYNALDO BETANCOURT OLMOS	PRESIDENTE SUPLENTE
LAS CHOAPAS	SANTIAGO MORALES AMADOR	SINDICO PROPIETARIO
LAS CHOAPAS	MARIA ESTER TORRES RENDON	SINDICO SUPLENTE

XVII Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva los Informes sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza y las coaliciones: “Para cambiar Veracruz”, “Viva Veracruz” y “Veracruz Para Adelante”, así como los dictámenes de las postulaciones señaladas en los resultandos XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI.

XVIII Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos presentados para su registro, por parte de los Partidos

Políticos y Coaliciones, el Consejo General, en sesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil diez, analizó los mismos, lo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que de lo previsto en la fracción I párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 8** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 180 del Código Electoral.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independenciam, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 11** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, que obtuvieren su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Local, los Estados adoptarán para su

régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 14** Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.
- 15** Que de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, así como que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- 16** Que con base en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 17** Que la elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de septiembre del año en que concluya el periodo

constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo y 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 19** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Consejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 20** Que por disposición del artículo 183 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo

identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 69 fracción I y 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

21 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 183 del Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,

f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

22 Que el artículo 158 fracción VI y 119 fracción XXIII en relación con el 184 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día catorce al veintitrés de mayo del presente año, periodo en el que los partidos políticos y las coaliciones *“Para Cambiar Veracruz”, “Viva Veracruz”* y *“Veracruz para Adelante”* presentaron las postulaciones correspondientes.

23 Que los artículos 93 y 94 párrafo segundo del Código Electoral señalan que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que realicen dos o más partidos o una o más asociaciones, con uno o varios partidos, asimismo establece que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición.

24 Que en razón de los efectos de la resolución señalada en el resultando VII del presente acuerdo se afecta el tiempo de duración de las campañas electorales y obliga a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos políticos, situación que obliga a realizar la sesión para realizar el registro

de postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado una vez agotados esos plazos.

25 Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 fracciones III, IV, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos acreditados y registrados y las coaliciones “*Para Cambiar Veracruz*”, “*Viva Veracruz*”, y “*Veracruz para Adelante*”, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y regional de conformidad con sus estatutos;
- c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos;
- d) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de Gobernador del Estado.

26 Que en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos y las Coaliciones “*Para cambiar Veracruz*”, “*Viva Veracruz*” y “*Veracruz para Adelante*” para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, se considera desde luego los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria anexa que acompañaron las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del presente año, citados en el apartado de resultandos del presente acuerdo. Por lo que, analizados todos los requisitos legales anteriormente descritos, este Consejo General considera procedente el registro de las postulaciones de ciudadanos presentadas, con excepción de aquellas realizadas por la Coalición *Para Cambiar Veracruz* en los municipios de Platón Sánchez, Tantíma, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Sotepan, Moloacan y Vega de Alatorre por las observaciones señaladas en el resultando XII del

presente acuerdo y por las siguientes causas que establece el *INFORME ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES “PARA CAMBIAR VERACRUZ”, “VIVA VERACRUZ” Y “VERACRUZ PARA ADELANTE”, RELATIVAS A LA SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A EDILES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010* mismo que este órgano colegiado hace suyo y agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo, y que en la parte conducente establece:

“...13. Finalmente, por cuanto hace a las postulaciones referidas bajo el RESULTANDO 10 del presente documento, se tiene que los artículos 16 párrafos cuarto y sexto, 94 último párrafo, 97 último párrafo fracción IV, 183 fracción XI, 184 último párrafo del Código Electoral en cita disponen, en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

...

Por cada edil propietario se elegirá a un suplente. Tratándose de regidores electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral correspondiente.

...

Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto por cada bloque de tres.”

“Artículo 94. Las organizaciones políticas podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

...

En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a Regidores por el mismo principio.”

“Artículo 97. Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador y para las elecciones de diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, los treinta distritos electorales y los doscientos doce municipios.

...

En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

...

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.”

“Artículo 183. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes:

...

XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.”

Artículo 184. El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular quedará sujeto a lo siguiente:

...

Para integrantes de Ayuntamientos, las listas deberán comprender a todos sus miembros, con sus fórmulas de propietarios y suplentes, de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

De lo anteriormente transcripto, se advierte que en los preceptos invocados se repiten los conceptos “deberá” o bien “deberán”, los cuales, conforme a la definición establecida en el Diccionario de la Lengua Española editado por la Real Academia Española, son una forma resultante de la conjugación de “deber” en *futuro simple* o *futuro*, cuyo significado es el siguiente:

deber¹.

(Del lat. *debēre*).

1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. U. t. c. prnl. *Deberse a la patria.*

deber².

1. m. Aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas. *El deber del cristiano, del hombre, del ciudadano.*

Así mismo, la Real Academia Española establece la conjugación de “deber”³, tal y como se muestra a continuación:

FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo	Participio	Gerundio
deber	debido	debiendo
INDICATIVO		SUBJUNTIVO
Presente	Futuro simple o Futuro	Presente
debo debes / debés debe debemos debéis / deben deben	deberé deberás <u>deberá</u> deberemos deberéis / <u>deberán</u> deberán	deba debas deba debamos debáis / deban deban
Pretérito imperfecto o Copretérito	Condicional simple o Pospretérito	Pretérito imperfecto o Pretérito
debía debías debía debíamos debíais / debían debían	debería deberías debería deberíamos deberíais / deberían deberían	debiera o debiese debieras o debieses debiera o debiese debiéramos o debiésemos debierais o debieseis / debieran o debiesen debieran o debiesen
Pretérito perfecto simple o Pretérito		Futuro simple o Futuro
debí debiste debió debimos debisteis / debieron debieron		debiere debieres debiere debiéremos debierais / debieren debieren
IMPERATIVO		
debe (tú) / debé (vos) debed (vosotros) / deban (ustedes)		

c) Por otra parte, el último párrafo del artículo 184 señala que para integrantes de Ayuntamientos, las listas deberán comprender a todos sus miembros, con sus fórmulas de propietarios y suplentes *“de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”*

En ese sentido, Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, contempla en sus artículos 17 primer párrafo, 18, 21 y 22 primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 17. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **en los términos que señale el Código Electoral del Estado.**

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico, y

III. Los Regidores.

Artículo 21. El número de Ediles de un Ayuntamiento será de:

I. Tres para los municipios de hasta 40 000 habitantes;

II. Cinco, para los municipios de más de 40 000 y hasta 70 000 habitantes;

III. Siete, para los municipios de más de 70 000 y hasta 125 000 habitantes;

IV. Nueve, para los municipios de más de 125 000 y hasta 250 000 habitantes;

V. Trece, para los municipios de más de 250 000 y hasta 400 000 habitantes; y

VI. Hasta quince, para los municipios cuya población exceda de 400 000 habitantes y su capacidad económica lo permita.

El Congreso del Estado podrá modificar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, **el número de Ediles** con base en el Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos, a fin de actualizar su número para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 22. Los Ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución local, esta ley y **el Código Electoral del Estado**, durarán en su cargo tres años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley.”

De los dispositivos anteriores, se desprende que:

- 1) Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 2) El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico, y los Regidores.
- 3) Los integrantes de cada Ayuntamiento serán electos en los términos que señalen la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado.
- 4) El Congreso del Estado podrá modificar el número de Ediles de los Ayuntamientos.

d) Asimismo, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estipula en sus artículos 33 fracción XV y 68 lo siguiente:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

...

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) **El número de ediles,** con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.

En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, **en los términos que señale la legislación del Estado.** Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y La Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.”

De esta forma, queda manifiesta la intención del legislador veracruzano, al establecer tanto en la Constitución Política del Estado como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que las disposiciones contenidas en éstas y en el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la elección de Ediles, son las que regulan el procedimiento mediante el cual se deben renovar dichos cargos de elección popular.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que existe una obligación para los partidos políticos y coaliciones al momento de postular a sus candidatos a Ediles ante la autoridad electoral, que se traduce en presentar las listas completas con las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes que contendrán en la elección correspondiente, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional.

Consecuentemente, no basta que un partido político presente la lista aludida en forma parcial o incompleta para colmar el requisito, toda vez que, como ya se manifestó anteriormente, la obligación establecida en la ley es que las listas de candidatos propietarios y suplentes por ambos principios deberá ser presentada para su registro ante la autoridad competente en forma completa, es decir, deberán contemplarse en esa lista tantos nombres de candidatos como cargos a ocupar existan en el Ayuntamiento, con sus respectivos suplentes.

En ese sentido, para el caso de la presentación incompleta de la referida lista, se estaría a lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 185 del Código de la materia, que a la letra dicen:

“Artículo 185. Al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

...

III. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, **se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 183 de este Código;**

IV. **Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;**

V. **Cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos”.**

Bajo este supuesto, existe la posibilidad para el partido político o coalición de subsanar deficiencias en las solicitudes presentadas para su registro durante el plazo establecido, y en último caso, de sustituir la candidatura.

Además, el párrafo primero del diverso 188 del Código Electoral vigente para el Estado, señala que *“los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o por resolución del órgano jurisdiccional.”* Por lo tanto, al contemplar un periodo de gracia, la ley considera un sistema que impide que los partidos y los ciudadanos queden en estado de indefensión en caso de actualizarse la hipótesis prevista sobre el incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la

procedencia de las candidaturas, en este caso concreto, para los candidatos a regidores de un Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, las observaciones realizadas a las postulaciones referidas bajo el RESULTANDO 10 del presente escrito no fueron debidamente atendidas por la coalición postulante, por lo que al no haber subsanado oportunamente las mismas y en consideración a lo anteriormente vertido, su registro es IMPROCEDENTE, lo que a su vez impide el registro de la planilla correspondiente”

- 27 Que en lo que respecta a la equidad de género en las postulaciones que exige el párrafos penúltimo y último del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, y cuyo criterio aprobó este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 18 de mayo del año en curso, los partidos políticos y coaliciones postulantes cumplieron con dicha disposición de acuerdo a los informes elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

I. COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ” (PRD-PT-CONVERGENCIA)

- a) Que, de la convocatoria emitida al efecto por el Partido de la Revolución Democrática se desprende que los métodos utilizados durante el procedimiento de selección interna fueron los siguientes:
1. Para Presidentes Municipales y Síndicos se aplicaron la elección por voto directo y secreto, la convención municipal, la encuesta y la reserva.
 2. Para Regidores se aplicaron la elección por voto directo y secreto, la convención municipal, y la reserva.
- b) Que, de la convocatoria emitida al efecto por el Partido Convergencia, se desprende que los métodos utilizados durante el procedimiento de selección interna fueron los siguientes:
1. Encuestas de opinión pública;
 2. Valoración política; y
 3. Convención de delegados, durante la cual se votaron las fórmulas registradas de los precandidatos que reunieron los requisitos

establecidos en la convocatoria, previo dictamen emitido por el órgano partidista correspondiente.

- c) Que, el Partido del Trabajo, designó a sus candidatos en la Convención Electoral Nacional a través del voto secreto y directo, conforme a lo establecido en el artículo 119 de sus Estatutos.
- d) Que, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, determinaron conforme a las CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA del convenio correspondiente, la forma en que serían postuladas las candidaturas de la Coalición.
- e) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.

II. COALICIÓN “VIVA VERACRUZ” (PAN-PANAL)

- a) Que, por cuanto hace al método utilizado por el Partido Acción Nacional para designar a sus candidatos en los municipios que forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Nueva Alianza, éste se desprende del convenio de coalición referido, específicamente en el punto de acuerdo CUARTO señalado bajo las letras **J** y **K** del apartado I del capítulo de DECLARACIONES.
- b) Que, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, el Partido Acción Nacional determinó que el método para elegir a sus candidatos que contendrán en la elección de Ayuntamientos que no forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Nueva Alianza, fue el de voto directo.

- c) Que, el Partido Nueva Alianza, designó a sus candidatos en los municipios que forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Acción Nacional, conforme a lo manifestado en el convenio de coalición aludido, bajo las letras **H** e **I** del apartado II del capítulo de DECLARACIONES.
- d) Que, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, el Partido Nueva Alianza determinó que el método para elegir a sus candidatos que contendrán en la elección de Ayuntamientos que no forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Acción Nacional, fue el de voto directo.
- e) Que, los procedimientos referidos en los incisos anteriores, se complementan con lo establecido en las CLAÚSULAS CUARTA, QUINTA y SEXTA del convenio de coalición parcial.
- f) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.

III. COALICIÓN “VERACRUZ PARA ADELANTE” (PRI-PVEM-PRV)

- a) Que, de la convocatoria emitida al efecto por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Revolucionario Veracruzano, se desprende que el método utilizado para todos los casos de selección interna fueron los denominados *Asamblea de Delegados* y *Convención Municipal*, respectivamente, durante las cuales se votaron las fórmulas registradas de los precandidatos que reunieron los requisitos establecidos en la

convocatoria, previo dictamen emitido por el órgano partidista correspondiente.

- b) Que, el Partido Verde Ecologista de México, designó a sus candidatos mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 fracciones IV y V de sus Estatutos, bajo la modalidad de *elección directa* por los miembros del Comité Político Estatal.
- c) Que, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, así como la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, determinaron conforme a la CLÁUSULA SEXTA del convenio correspondiente, la forma en que serían postuladas las candidaturas de la Coalición.
- d) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.

28 Respecto a las solicitudes descritas en los resultandos XIII, XIV, XV y XVI del presente acuerdo, este Consejo se pronuncia de la siguiente manera:

Los ciudadanos ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE, GERARDO PEREZ AREVALO, MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA, RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR, ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS, GUADALUPE RAMIREZ OSORIO, CARLOS MUNGUÍA RINCÓN y JESUS ORTEGA MARTINEZ quienes solicitaron el registro como supuestos candidatos del Partido de la Revolución Democrática y/o de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” para contender como candidatos en la elección de ediles en los ayuntamientos referidos en los resultandos XIII, XIV, XV y XVI del

presente acuerdo; este Consejo General considera que tales registros no son procedentes, con fundamento en lo siguiente:

Primeramente se procede a verificar si los CC. ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE, GERARDO PEREZ AREVALO, MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA, RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR, ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS, GUADALUPE RAMIREZ OSORIO, CARLOS MUNGUÍA RINCÓN y JESUS ORTEGA MARTINEZ poseen la personalidad o personería jurídica necesaria para postular candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, se tiene que de la documentación que integra las supuestas postulaciones así como de las que constan en los archivos y los diversos libros que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se obtuvieron elementos que permitan corroborar que los ciudadanos ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE, GERARDO PEREZ AREVALO, MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA, RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR, ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS, GUADALUPE RAMIREZ OSORIO, CARLOS MUNGUÍA RINCÓN y JESUS ORTEGA MARTINEZ posean la personalidad o personería jurídica necesaria para postular candidatos a cargos de elección popular, toda vez que el marco legal aplicable al caso concreto establece que las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular deben ser presentadas por alguna de las personas autorizadas para tal efecto por las organizaciones políticas acreditadas o con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Lo anterior aunado a que mediante acuerdo de fecha 24 de Abril del año en curso, se aprobó el Convenio de Coalición Total presentado por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia,

denominada “Para Cambiar Veracruz”, y en el mismo en la cláusula DÉCIMA SEXTA, se estableció lo siguiente:

*“Las partes acreditan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de Gobernador, y fórmulas de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; los registros de las postulaciones se harán invariablemente **con la firma de los tres dirigentes estatales de los partidos coaligados.**”*

Así entonces debemos atender que el numeral 94 del Código de la materia, establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“...Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición...”

Asimismo, de la postulación cuyo registro presentaron los CC. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ y CARLOS MUNGUÍA RINCON, se debe resaltar el hecho de que las mismas fueron recibidas el día veinticinco y veintiocho de mayo del año en curso respectivamente, cuando el artículo 184 fracción IV dispone que el periodo de registro de candidatos a Ediles inició el día catorce y concluyó el veintitrés de mayo del año en curso, es decir fue presentada de manera extemporánea, ya que del contenido del diverso 185 fracción V que a la letra dice: *“cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano o, en su caso, no se*

otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.”, propicia la actualización de ambas hipótesis.

Por lo tanto, de lo anterior, al no satisfacer los requisitos legales las solicitudes de registro de las postulaciones citadas, se concluye que las mismas resultan **IMPROCEDENTES**.

- 29** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del ordenamiento electoral local.
- 30** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 de la ley de la materia.
- 31** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, solicitará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o formulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 32** Que el artículo 185 fracción VI del Código Electoral para el Estado señala que el Consejo General o los Consejos Distritales correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

- 33** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 34** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18 párrafo segundo, 19, 67 fracción I inciso a), 68, 69, 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 16, 41 fracción IV, 43, 44 fracciones III, IV, IX y XIV, 110, 111 párrafo segundo, 112, 113, 115 párrafo primero, 158 fracción VI, 179 párrafo primero, 180 fracción IX, 183, 184 fracción IV, 185 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 186 y 187 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 2,17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza y las coaliciones: “Para cambiar Veracruz”, “Viva Veracruz” y “Veracruz Para Adelante”, en los términos que se señala en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO. Por las razones expresadas en el considerando 26 del presente acuerdo, se declara improcedente las postulaciones presentadas por la Coalición *Para Cambiar Veracruz* en los municipios de Platón Sánchez, Tantíma, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Sotepan, Moloacan y Vega de Alatorre.

CUARTO. Por las razones expresadas en el considerando 28 del presente Acuerdo, se niega el registro a las solicitudes, presentadas ante el Instituto Electoral Veracruzano por los CC. ISAAC RAFAEL RIVERO PONCE, GERARDO PEREZ AREVALO, MIGUEL ANGEL JUAREZ ZAMORA, RAYMUNDO ESPIDIO AGUILAR, ALEJANDRO SANCHEZ RAMOS, GUADALUPE RAMIREZ OSORIO, CARLOS MUNGUÍA RINCÓN y JESUS ORTEGA MARTINEZ, para postular a los ciudadanos descritos en los resultandos XIII, XIV, XV y XVI del presente acuerdo, para contender como candidatos del Partido de la Revolución Democrática y/o de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, en la elección de Ediles de los Ayuntamientos en el proceso Electoral 2009-2010.

QUINTO. Comuníquese a los Consejos Municipales correspondientes, los registros materia del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado aprobados y de los partidos políticos y coaliciones postulantes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.

OCTAVO. La aprobación de la postulación hecha por la *Coalición para Cambiar Veracruz* en el Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, se analizará por este Consejo General en sesión extraordinaria que al efecto celebre este órgano colegiado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

HECTOR ALFREDO ROA MORALES